



Ubicación 19999 – 9  
Condenado HENRY JAVIER PALENCIA GONZALEZ  
C.C # 13930874

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 19999  
Condenado HENRY JAVIER PALENCIA GONZALEZ  
C.C # 13930874

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

CUJ: 11001-60-00-023-2017-04195-00 (19999)  
Condenado: Henry Javier Palencia González  
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas (ley 906 de 2004)  
Situación jurídica: Orden de captura vigente  
Decisión: Niega libertad por pena cumplida

MP  
DEF  
CDO ]  
Corte

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

pepo  
31/1/24

Bogotá D. C., enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado **HENRY JAVIER PALENCIA GONZÁLEZ** (allegada el día de hoy).

#### II.- ANTECEDENTES

**2.1.-** Mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 8 de agosto de 2019, resultó condenado **HENRY JAVIER PALENCIA GONZÁLEZ** por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un período igual, negándole el subrogado de suspensión condicional de la condena y concediéndole el beneficio de la prisión domiciliaria.<sup>1</sup>

**2.2.-** Este despacho judicial, mediante auto del 25 de febrero de 2021, otorgó permiso para laborar fuera del domicilio a **PALENCIA GONZÁLEZ**, en horario 7 am a 5 pm de lunes a viernes y, de 8 am a 12 del mediodía, los días sábados.<sup>2</sup>

**2.3.-** Ante los incumplimientos presentados por **HENRY JAVIER PALENCIA GONZÁLEZ**, este Juez Ejecutor, en proveído del 07 de junio de 2023, revocó el beneficio de la prisión domiciliaria, que se le había concedido.

#### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 3.1.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con la documentación que obra dentro del paginario, se ha podido establecer **HENRY JAVIER PALENCIA GONZÁLEZ** permaneció privado de la libertad por cuenta de este asunto, únicamente **45 meses y 24 días**, distribuidos así:

<sup>1</sup> Folio 1 vuelto CD de Sentencia Condenatoria febrero 7 de 2018, minuto 20:00

<sup>2</sup> Folio 23 y 24

CUI: 11001-60-00-023-2017-04195-00 (19999)  
Condenado: Henry Javier Palencia González  
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas (ley 906 de 2004)  
Situación jurídica: Orden de captura vigente  
Decisión: Niega libertad por pena cumplida

- Del 11 al 12 de marzo de 2017 (1 día)<sup>3</sup> - 1 día (fecha de captura y, el Juez de Control de Garantías decidió no imponer medida de aseguramiento y libró boleta de libertad).
- Del 15 de agosto de 2019<sup>4</sup> (fecha de la diligencia de compromiso y la respectiva boleta de detención domiciliaria N°4901) al 7 de junio de 2023 - 45 meses y 23 días (conforme lo señalado en la decisión que revocó la prisión domiciliaria).

Es más, **i)** al día de hoy desconoce su paradero; **ii)** se libró orden de captura en su contra y, **iii)** se compulsó copias por fuga de preso ante la Fiscalía General de la Nación.

Valga señalar, por otro lado, que no registra redención de pena reconocida (tampoco obran documentación para estudiar).

Siendo ello así, **HENRY JAVIER PALENCIA GONZÁLEZ** descontó, como ya se dijo, únicamente de manera física **45 meses y 24 días** de la pena impuesta (54 meses).

Entonces, como se le ha recalcado en múltiples oportunidades, aquel no está purgando la sanción y, en consecuencia, no hay lugar a decretar la libertad por pena cumplida.

### **3.2.- OTRAS DETERMINACIONES**

**3.2.1.-** Instar al encartado para que se presente a cumplir el tiempo que le falta (8 meses y 6 días) de la sanción ante el Centro Carcelario.

**3.2.2.-** Ante la imposibilidad de notificar personalmente esta decisión a **PALENCIA GONZÁLEZ**, en aras de garantizarle aún más sus derechos, se dispone por intermedio del Centro de Servicios Administrativos hacerlo vía correo electrónico del que allegó la solicitud aquí resuelta (henryjavier@gmail.com).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** al sentenciado **HENRY JAVIER PALENCIA GONZÁLEZ** la libertad por pena cumplida, acorde los argumentos expuestos en el curso de la providencia.

<sup>3</sup> Folio 1 vto cuaderno único

<sup>4</sup> Folios. 15 a 17, cuaderno único

CUI: 11001-60-00-023-2017-04195-00 (19999)

Condenado: Henry Javier Palencia González

Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas (ley 906 de 2004)

Situación jurídica: Orden de captura vigente

Decisión: Niega libertad por pena cumplida

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones por intermedio del Centro de Servicios Administrativo.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

Proyectó DMH

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Notifiqué por Estado Ncl.	Firmado Por:
En la Fecha		<b>Carlos Fernando Espinosa Rojas</b>
22/01/24		Juez
La anterior Providencia		Juzgado De Circuito
La Secretaria		Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
		Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d65cae0956b49742be7b91e4cd2b94bada5c8821210d4a9254ed8c2041ed4d4**

Documento generado en 15/01/2024 06:00:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, Enero 19 de 2023

Señor

**JUEZ 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTA**

REF. INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION  
AL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024  
**SOLICITUD LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**  
RADICADO 110016000023201704195 00

Yo **HENRY JAVIER PALENCIA GONZALEZ**, identificado con CC 13930874, en mi condición de condenado dentro del radicado de la referencia, actualmente en prisión domiciliaria, a disposición del establecimiento penitenciario y carcelario La modelo de Bogotá; habiendo recibido el auto mediante el cual se niega mi libertad, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, atendiendo los siguientes HECHOS:

1. Me fue impuesta una condena de 54 meses, a partir del día 16 de agosto de 2019
2. Mediante auto del 25 de febrero de 2021, se me impone el mecanismo de vigilancia electrónica, artefacto que se encuentra en mi pie desde ese día hasta hoy
3. Desde el 16 de agosto de 2019 hasta hoy (53 meses 2 días), he permanecido en la misma dirección donde se me concedió la prisión domiciliaria, esto es la carrera 8 No 182-56 apto 301, en la ciudad de Bogotá
4. Me fue concedido permiso para trabajar en la empresa Huevos el Granjero, ubicada en la carrera 8G No 161-10 Barrio San Cristóbal, en horario de lunes a viernes de 7am a 5 pm y sábados de 8:00 a 12
5. El día 29 de octubre de 2021, Solicitamos la ampliación de desplazamiento debido al trabajo asignado en la empresa de huevos, el cual fue contestado solo hasta 9 de septiembre de 2022 (11 meses después) , negándolo
6. El auto de fecha 7 de junio de 2023, mediante el cual se revoca la prisión domiciliaria fue recurrido por mi defensora el 26 de junio de 2023 y solo hasta el 23 de noviembre me niegan la reposición pero conceden la apelación ante el Juez primero penal del circuito y solo fue trasladado hasta el 15 de enero
7. Ese mismo día se emite el auto que es objeto de mis recursos legales, en donde se niega la libertad, bajo premisas contrarias a la realidad, como el desconocimiento de mi paradero por parte del Despacho y una fuga de presos absurda e inexistente, pues como ya expuse he estado cumpliendo la prisión domiciliaria en la misma residencia donde me fue otorgada y he permanecido allí, hasta hoy, con el mecanismo de vigilancia electrónica dispuesto en mi pie.
8. La última visita realizada por el INPEC fue el día 27 de noviembre de 2023, fecha en la que tuvimos que desplazarnos con una dragoneante del Inpec,

- un supervisor y un técnico, 3 cuadras más allá de residencia, para encontrar señal y solo pasada una hora hubo señal, lo cual fue verificado por ellos tres.
9. Nunca fui advertido por mi defensa ni ésta hizo tramite alguno respecto de la redención de pena, yo ingenuamente creía en medio de mi ignorancia que el tiempo que estaba trabajando era descontado como redención y prueba de ella es que jamás de se hizo una sola gestión ante la modelo para que se emitieran mis certificados de trabajo y tiempo descontado para ser avalado por su señoría, esa falta de defensa me ha perjudicado para no poder tener mi libertad
  10. Señor Juez, he sido víctima de una pésima asesoría legal, solicité al establecimiento de la Modelo mi libertad y radicaron ante su despacho el 16 de agosto de 2023, una solicitud de libertad condicional sin un solo certificado de trabajo, que el Despacho no estudió, en la que se adjuntó la respectiva acta del Consejo de Disciplina y la cartilla biográfica.
  11. Lo más doloroso es que yo siga cumpliendo una condena que ya pagué por lo que le ruego señor juez ponerme en libertad el 16 de febrero de 2024, sin esperar a que se resuelva recurso alguno para recuperar mi vida y no estar pagando una condena adicional que ningún juez de la república me ha impuesto.

## DERECHO

En cuanto a la procedencia de este recurso y del interpuesto el día 7 de junio de 2003, el cual aún no se encuentra al despacho del Juez penal de conocimiento, acudo a lo dispuesto en el artículo. 478 del CPP, en concordancia con la jurisprudencia que establece “Aunado a lo anterior, indicó que el artículo 478 de la Ley 906 precisa que las decisiones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad relacionadas con los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia.”. Lo anterior para que se tenga en cuenta que la decisión que revoca la prisión domiciliaria con imposición de mecanismo electrónico se encuentra recurrida y yo continuo cumpliendo en mi residencia dicha condena con el brazalete puesto en mi pie.

En relación con mi rogativa de libertad la propia Corte Constitucional, en su sentencia T 095-2023, ha dispuesto “El cumplimiento de los fines y funciones de la pena ante todo se mide en el grado de reinserción social del penado. Sobre ello la Corte Suprema de Justicia en su sala de casación penal ha enseñado que *“la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana”*. Y especialmente, *“en la fase de ejecución de la pena, ésta debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción*

*sociales...de allí que la teoría actual de la pena refiera que el tratamiento penitenciario deba estar dirigido a la consecución de la reeducación y la reinserción social de los penados, y deba propender porque el condenado tenga la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, en desarrollo de una actitud de respeto por su familia, el prójimo y la sociedad en general. Es lo que se conoce como la humanización de la pena a partir del postulado de la dignidad humana que establece el artículo 1 de la Constitución Política". Por lo que yo me comprometo a vivir respetando la ley, la familia, la sociedad, pues esta dura lección ha sido muy dolorosa para mi y toda mi familia*

## **SOLICITUD**

Solicito a su señoría revocar el auto de fecha 15 de enero mediante el cual niega mi libertad, asumiendo que yo estoy prófugo de la justicia, cuando en realidad siempre he estado en mi lugar de residencia cumpliendo con mi prisión domiciliaria impuesta, prueba de ello es que el día 27 de diciembre fui visitado por el personal de la Picota. De igual manera que se me permita terminar el tiempo faltante de prisión domiciliaria el cual se cumple así:

<b>PENA IMPUESTA:</b>	54 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	16-08-2019
<b>CUMPLI 53 MESES FISICOS:</b>	
<b>TIEMPO PRISION DOM:</b>	53 meses+ 3 días ( hoy 19 de enero)
<b>REDENCIONES:</b>	He estado trabajando todo el tiempo desde que fui autorizado(25/02/2021)
<b>CONDUCTA:</b>	EJEMPLAR

**FECHA CUMPLE TIEMPO FISICO: 16 DE FEBRERO DE 2024**

**DOCUMENTOS QUE ANEXO EL ESTABLECIMIENTO: CERTIFICADO DE CONDUCTA Y CARTILLA BIOGRAFICA**

Continuaré señor juez en mi lugar de residencia, a su disposición, con el mecanismo electrónico, en espera de que se resuelva el recurso por el Juzgado Primero Penal y usted tenga en cuenta todas las exposiciones de hecho y de derecho que motivaron este recurso, que interpongo personalmente, por falta de buena asesoría y defensa de mis derechos.

**ATENTAMENTE**

**HENRY JAVIER PALENCIA GONZALEZ**  
CC 13930874

Correo notificaciones henryjavier3085@gmail.com

Cc Defensoría del Pueblo  
Procuraduría General de la Nación

Henry Javier Palencia Gonzalez

CC: 13' 930.874

